

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, UNED, Costa Rica
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga>
ISSN: 1409-4002 • e-ISSN: 2215-454X

Creación del Comité Interinstitucional para atender el desplazamiento forzado interno en Michoacán, México

Diana Pamela Zambrano-Vázquez *
<https://orcid.org/0000-0002-6015-8729>

Resumen

La movilidad humana es una actividad palpable actualmente; sin embargo, aunque este derecho humano se encuentra reconocido en diversos instrumentos, su exigibilidad no ha dejado de ser un reto. Es por ello que se debe mostrar lo que ha ocurrido en Michoacán (México), con el objetivo de atender la situación de las personas en desplazamiento forzado interno; para esto, se comparte el desarrollo de una metodología que apunta a la creación de una ley que atienda tal situación. Asimismo, se considera que el trabajo es relevante dado que se trata de una suma de esfuerzos por parte de varios sectores cuyo fin de erradicar la ausencia de un marco normativo que haga alusión al desplazamiento forzado en Michoacán; para ello, en abril de 2022, se publicó el decreto para crear el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado; posteriormente, se realizaron sesiones en las que se contó con la presencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Observatorios de Seguridad Humana, la Unidad de Política Migratoria, Médicos Sin Fronteras, entre otros actores. El resultado de este intercambio de ideas generado en cada encuentro ha fortalecido la iniciativa que el gobernador del Estado presentará al Poder Legislativo local, quien deberá dar vida jurídica a un cuerpo que haga referencia al trato para las personas en condición de desplazamiento forzado interno en Michoacán.

Palabras clave: Derechos humanos, grupos vulnerables, migración, movilidad humana, protección jurídica.

* Doctora en Derecho por la Universidad de Colima, de México. Maestra en Derecho Procesal Constitucional y licenciada en Derecho, ambos grados obtenidos en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, de México. Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y del Posgrado en Derecho de la UMSNH, Morelia, de México. Miembro del Comité Interinstitucional para atender el Desplazamiento Forzado Interno en Michoacán, México. Especialista en estudios migratorios. Correo electrónico: diana.zambrano@umich.mx

Establishment of the interagency committee to address internal forced displacement in Michoacán, Mexico

Abstract

Human mobility is a tangible activity today; however, despite its recognition in various instruments as a human right, its enforceability has remained a challenge. Therefore, it is necessary to shed light on what has happened in Michoacán, Mexico, with the aim of addressing the situation of internally displaced persons. To achieve this, the development of a methodology aimed at creating a law to address this situation is being shared. Furthermore, the work is considered relevant as it represents a collaborative effort from various sectors to eradicate the absence of a regulatory framework addressing forced displacement in Michoacán. In April 2022, the decree to create the Interinstitutional Committee for the Attention of Forced Displacement was published. Subsequently, sessions were held with the presence of the United Nations High Commissioner for Refugees, Human Security Observatories, the Migration Policy Unit, Doctors Without Borders, among other stakeholders. The result of the exchange of ideas generated in each meeting has strengthened the initiative that the Governor of the State will present to the local Legislative Power, which will be responsible for giving legal life to a body that addresses the treatment of internally displaced persons in Michoacán.

Key words: Migration, human rights, legal protection, human mobility, vulnerable groups.

Tal como lo ha señalado la Corte en otros casos, el daño inmaterial infligido a las víctimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a actos brutales en el contexto del presente caso, experimente un profundo sentimiento, angustia moral, terror e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas.¹

Caso de la masacre de Pueblo
Bello vs. Colombia

Introducción

La naturaleza del ser humano indica que la movilidad humana es una acción que siempre ha estado presente, es de larga data y responde a diversas causas, dependiendo de la región geográfica que se estudie, lo anterior se confirma con vestigios que indican que las necesidades económicas, familiares, sociales, culturales, ambientales y un largo etcétera han impulsado a que la persona emprenda un recorrido, en el cual podrá enfrentarse a situaciones específicas y problemáticas que deberán atenderse.

No obstante, en el presente trabajo se abordará lo relacionado con el desplazamiento forzado interno que experimentan las personas como consecuencia de situaciones muy puntuales que, de acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Forzados, se define como el cúmulo de personas que por alguna razón se vio forzado u obligado a salir de su hogar donde habitualmente residía. Particularmente, ello se produce a raíz de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones a los derechos humanos o desastres naturales o causados por el ser humano, o bien, para evitar los efectos de las situaciones mencionadas. No obstante, un aspecto que puntualmente evidencia que se trata de una persona en condiciones de desplazamiento forzado interno es que no ha cruzado ninguna frontera internacional reconocida².

En este orden de ideas, se considera que el desplazamiento forzado interno necesariamente debe ser analizado bajo la óptica de los derechos humanos y el manejo que se le ha dado en otras latitudes, debido a que implica una problemática global al observar que se trata de un escenario colmado de hostilidades que generan una inestabilidad física, económica y psicológica para la persona y que, en ocasiones, pudiera presentarse una serie de vulneraciones de difícil o nula reparación.

Lo anterior se pone sobre la mesa de análisis dado que las vulneraciones causadas en detrimento de las personas en condición de desplazamiento forzado afectan derechos tan primordiales entre los destacan principalmente los derechos de la libertad, la vida, la salud, la integridad personal, la familia, los derechos sexuales y reproductivos, los de las niñas, niños y adolescentes, solo por citar algunos.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 255.

² Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, E/CN.4/1998/53. Add. (11 de febrero de 1998).

Llama la atención que existen países donde se aborda la problemática generada a partir del desplazamiento forzado y que, con el afán de dar tratamiento, cuentan con una normativa específica sobre la materia, de manera que, contrastando con la experiencia del Estado mexicano, se observa que ante la ausencia de un cuerpo normativo de corte nacional, bien se puede analizar la actuación que han tenido otros países para poner en marcha algunas estrategias que al interior del Estado mexicano pudieran ser productivas, siempre y cuando se tome en cuenta el contexto y particulares vivencias que existe en México.

Derivado de lo anterior, el presente trabajo comparte el tratamiento que se está dando a esta problemática al interior del Estado mexicano, específicamente en el estado de Michoacán, entidad federativa que de los 113 municipios que la conforman, en Coahuayana, Aguililla, Chinicuila y Coalcomán, donde se presenta un número considerable de personas en tal condición, las cuales han decidido desplazarse al norte del país, para establecerse principalmente en la ciudad de Tijuana, Baja California, a más de 2000 kilómetros de distancia.

Precisamente, por esta razón es que desde octubre de 2021 se llevaron a cabo reuniones con los diversos colectivos que atienden la situación en Michoacán. Posteriormente, en febrero de 2022 se realizaron los primeros acercamientos con los albergues de Tijuana, dado que ahí se encontraban las personas de origen michoacano, lo cual motivó a que en marzo de 2022 se compartiera un diagnóstico elaborado por un grupo multidisciplinario, integrado por personal de diversas dependencias del gobierno del estado de Michoacán, tales como la Secretaría de Igualdad Sustantiva, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría del Migrante.

En tal informe, se dio cuenta sobre la situación de los 26 albergues visitados en Tijuana, donde fueron entrevistadas 624 personas en situación de desplazamiento forzado interno. A partir de ello, el 11 de abril de 2022 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el Decreto para crear el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado (en adelante Comité Interinstitucional), con el propósito de establecer mecanismos institucionales y las medidas de política pública, obras y acciones para atender a las personas en situación de desplazamiento forzado³.

Abonando a lo anterior, en el mismo mes, abril de 2022, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Michoacán y Baja California, del cual se debe destacar que se hizo con el propósito de atender temas de movilidad humana y, una vez realizados tales actos, de julio a septiembre de 2022 se llevaron a cabo siete mesas temáticas denominadas *Diálogos para la Construcción de la Ley para prevenir, atender y reparar integralmente el desplazamiento forzado*, con el propósito de trazar la ruta legislativa para que el gobernador de esa entidad presente el proyecto de ley como iniciativa en carácter preferente al Congreso del Estado.

³ Decreto por el que se crea el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado del Estado de Michoacán de Ocampo (POE 11 de abril de 2022), 2.

Estos encuentros se efectuaron en las instalaciones de Casa Michoacán y en cada sesión se contó con asistencia técnica del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Unidad de Política Migratoria (UPM), así como de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), lo cual debe destacarse en razón de que dicho acompañamiento permitió enriquecer los ejercicios con el propósito de fortalecer la confección de la iniciativa de ley.

Las presentes líneas se comparten en fecha de abril de 2023, en este lapso han continuado con la elaboración de la iniciativa; es por ello que en el trabajo solo se muestra el comienzo de todo lo que implica un proceso legislativo, por lo que el lector tiene en sus manos un trabajo que se encuentra en la primera etapa, pero que muestra el resultado obtenido hasta ahora de lo que se ha realizado en el estado de Michoacán respecto al contexto de las personas desplazadas.

Génesis de la ley para prevenir, atender y reparar el desplazamiento forzado en Michoacán

La sociedad que en la actualidad se encuentra, naturalmente, no es la misma a la de décadas anteriores ni mucho menos se trata de una sociedad que será igual a la que exista en años venideros, lo cual denota que existe un dinamismo social y, como consecuencia de ello, el derecho tiene que adaptar mecanismos e instituciones que atiendan las necesidades con el fin de contar con armonía al interior.

Se señala lo anterior para entender que el desplazamiento forzado interno es una situación que hoy resulta visible en el país, con algunas atenuantes para ciertos Estados, pero con independencia de las cifras, se trata de una situación que genera problemas y, por lo tanto, debe ser atendida, pues no se trata de un tema al cual se le haga caso omiso o se postergue su atención por parte del Poder Legislativo, puesto que es una situación que atenta contra lo más preciado para el ser humano: sus derechos fundamentales y garantías.

Si bien es cierto algunas entidades federativas del Estado mexicano cuentan con una ley que atiende la situación, resulta pertinente cuestionar qué ocurre al interior del estado de Michoacán, dado que se trata de un lugar estratégico para los procesos de movilidad humana, al ser una región de origen, de destino, de tránsito y de retorno, que de acuerdo con cifras emitidas por la Comisión mexicana para la defensa y promoción de los derechos humanos, en el lapso de enero de 2016 hasta diciembre de 2020, el desplazamiento de personas en Michoacán es de 12 993 personas.

Este dato es alarmante, puesto que evidencia que existe una situación que tensiona a las personas al interior del Estado, lo cual es producto de diversas causas voluntarias e involuntarias, pero también es un dato que invita a que el Estado ponga en práctica la implementación de medidas que permitan colmar la necesidad que necesitan las personas desplazadas.

Precisamente, por ello, es que, con el afán de atender tal necesidad, independientemente de la cifra de incidencia, surge la propuesta de crear una ley para prevenir, atender y reparar el desplazamiento forzado en Michoacán. Esta apreciación resulta interesante debido a que se ha detectado un problema, el cual

requiere de una respuesta y, para ello, se ha dispuesto que la creación de una ley que contemple las medidas que se deberán seguir con el fin de atender el desplazamiento forzado en Michoacán, establecer el rol de las autoridades y la hoja de ruta que se deberá seguir para contar con soluciones duraderas.

Bajo esta apreciación, el diseño legislativo es un acto que implica la participación coordinada de varios sujetos. El proceso implica la secuencia ordenada de etapas que dan vida a lo que se conoce como proceso legislativo. Crear la ley es un ejercicio que debe respetar una metodología, pues en principio se deberá detectar que existe un problema, cuyas repercusiones pueden verse desde diversos enfoques, como por ejemplo jurídico, social, cultural, científico o técnico⁴.

Posteriormente, se deberá analizar y discutir la posible respuesta para que, a partir de ello, se determine la estructura de la ley en la que se deberán precisar los objetivos generales y particulares que tiene, así como plantear el alcance que tendrá dicho cuerpo normativo y su impacto en la sociedad. Es síntesis se puede decir que, de manera general, un proceso legislativo contempla las siguientes etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación y el inicio de la vigencia⁵.

Ahora bien, con el propósito de dar vida a la ley que atienda el desplazamiento forzado, se ha instado a la interacción entre diversos sujetos que tengan relación con el trato a las personas en situación de desplazamiento forzado, con el propósito de generar un intercambio de ideas que nutran al proyecto que será presentado vía iniciativa de ley ante el Congreso local del estado de Michoacán para que posteriormente se verifique el desahogo de las siguientes etapas que constituyen el proceso legislativo.

Este acto resulta relevante en virtud de que los sujetos que integran al Comité Interinstitucional, dentro de sus atribuciones, deben dar el debido trato a personas que se encuentran padeciendo los efectos del desplazamiento forzado interno, de manera que se debe precisar cuáles son sus alcances para evitar violaciones a derechos humanos en virtud de un posible desconocimiento de la norma.

Lo anterior resulta interesante debido a que la confección de la ley se apoya de diversos sectores, lo cual se debe destacar, en virtud de que ello permite crear un cuerpo con la visión de diversos sectores quienes, de forma específica, aportan cuestiones significativas debido a sus atribuciones. De esta manera, un momento coyuntural fue el verificado en fecha 11 de abril del 2022, ya que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el decreto por el que se crea el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado en el Estado de Michoacán⁶.

Dicho cuerpo nace como un órgano colegiado auxiliar de la Administración Pública Estatal, cuyo propósito es establecer un marco institucional de colaboración y actuación ante el desplazamiento forzado de personas y, dentro de las

⁴ Eliseo Muro Ruiz, *Algunos elementos de técnica legislativa* (México: UNAM, 2007), 61.

⁵ Arturo Alemán Sandoval, Silvia Chavarría Cedillo, Pedro Martínez Hernández, Fermín Edgardo Rivas Prats, Francisco Rodríguez Carvajal y Jamie Vázquez Repizo, *Estudio sobre el proceso legislativo federal en México* (México: Instituto Belisario Domínguez, 2010).

⁶ Decreto por el que se crea el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado del Estado de Michoacán de Ocampo, *op. cit.* nota 4, 1.

consideraciones para crearlo, se advierte que el desplazamiento forzado implica que las personas se mueven a otro espacio con el propósito de evitar los efectos de una situación bélica, pues ello pone en riesgo elementos tan imprescindibles al ser humano como la vida, la salud, la integridad personal, entre otros derechos⁷.

En este orden de ideas, un punto por considerar es que, ante la desatención histórica en el Estado, tras no haber mecanismos de diagnóstico y medición de incidencia de eventos de desplazamiento, representan un motivo suficiente para luchar por visibilizar tal acto, pues se trata de una situación actual, pero con antecedentes desde hace un tiempo en la entidad federativa⁸.

Por otra parte, un tercer punto que se debe destacar, en atención a su relevancia, es el que se refiere a las estadísticas obtenidas por una Organización Civil en el país, ya que solo se cuentan con estimaciones realizadas por la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la cual registró que, desde el mes de enero del 2016 hasta diciembre del 2020, el desplazamiento de personas en el Estado mexicano asciende a 356 792 personas, mientras que, concretamente, en el estado de Michoacán se tiene una cifra de 12 993 en el mismo lapso.

Es por ello por lo que el Comité Interinstitucional se encuentra integrado por los actores indicados en la Tabla 1.

Tabla 1. Actores Comité Interinstitucional

I.	Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidente
II.	Titular de la Secretaría de Gobierno
III.	Titular de la Secretaría de Seguridad Pública
IV.	Titular de la Secretaría de Educación
V.	Titular de la Secretaría de Cultura
VI.	Titular de la Secretaría de Salud
VII.	Titular de la Secretaría del Bienestar
VIII.	Titular de la Secretaría del Migrante, quien fungirá como Secretario Técnico
IX.	Titular de la Secretaría Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas
X.	Titular del Consejo Estatal de Población
XI.	Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán
XII.	Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
XIII.	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán
XIV.	Titular de la Dirección General del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia

⁷ Convocatoria pública para integrar el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado del Estado de Michoacán de Ocampo (POE 16 de mayo de 2022).

⁸ Decreto por el que se crea el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado del Estado de Michoacán de Ocampo, *op. cit.* nota 4, 2.

XV.	Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
XVI.	Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil
XVII.	Cinco representantes de la sociedad michoacana que cuenten con reconocida experiencia en el tema. ⁹

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Como se observa en la Tabla 1, el Comité Interinstitucional se encuentra conformado por diversos sujetos, quienes tienen encomiendas y facultades específicas, pero dada su actuación deben encontrar el punto afín en fomentar la protección y difusión de las libertades fundamentales de las personas en la situación de desplazamiento forzado; además de ello, deben saber los ejes sobre los cuales conducir sus actuaciones, que evitarían la vulneración de las libertades fundamentales de las personas.

En esta tesitura, algo que resulta imprescindible puntualizar es que se ha considerado a la ciudadanía, quien también tiene presencia en el Comité Interinstitucional y que, derivado de la experiencia sobre el tema, puede realizar aportaciones significativas sobre ello, lo cual es algo primordial en la confección de estos cuerpos, debido a que es el espacio que pueden ocupar personas que sepan sobre la materia y cuya aportación se desprenda de investigaciones realizadas en los espacios académicos. Precisamente por ello, se debe dar especial énfasis sobre el rol que tiene la sociedad michoacana, toda vez que son proyecciones que en algunos casos provienen de estudios realizados dentro de las aulas universitarias, las cuales necesitan generar un impacto social, con lo cual se transita de lo manifestado teóricamente, para ponerlo en la parte práctica y observar los resultados obtenidos de una investigación.

Así, la participación ciudadana puede ser vista como un derecho¹⁰, pero también hay que destacar que la participación ciudadana es un medio que permite elevar la calidad de la democracia en el país¹¹, toda vez que se toma en cuenta la opinión de personas de diversos sectores y, con ello, se enriquece la pluralidad de criterios que permite nutrir una propuesta. Lo anterior fortalece a una mejor sociedad, debido a que ante la ausencia de un solo criterio, o bien a limitarse a la aportación de un solo grupo, permite obtener como resultado el no tener una visión reducida ante la panorámica que implica el tema.

De conformidad con lo señalado, el Comité Interinstitucional nace como respuesta de la problemática planteada en el estado de Michoacán y se forma con la encomienda intercambiar opiniones, precisar la problemática, orientar y promover la implementación de políticas públicas que se dirijan a la atención integral y mejora de la situación de las personas en condición de desplazamiento forzado.

No obstante, además de lo señalado, el Comité Interinstitucional podrá promover la generación de acuerdos con los gobiernos en sus distintos niveles, así como impulsar

⁹ *Ibíd.*, 4.

¹⁰ Isaac Augusto Damsky, «La participación ciudadana como un derecho. Sus interrogantes en la contratación administrativa de la ciudad autónoma de Buenos Aires», en *La contratación pública y el sistema nacional anticorrupción*, coord. por Rodolfo Cancino Gómez y Miguel Alejandro López Olvera (México: UNAM, 2020), 44-76.

¹¹ Carlos Alberto Arredondo Sibaja, «La participación ciudadana como instrumento para elevar la calidad de la democracia en México», en *Nuevas avenidas de la democracia contemporánea*, coord. Alfonso Ayala Sánchez (México: UNAM, 2014), 61-74.

el diseño de medidas que deberán implementarse para grupos específicos que por su propia naturaleza sean más vulnerables y, de igual forma, podrá desarrollar los instrumentos que permitan monitorear el seguimiento y evaluación para lograr los objetivos.

Sobre este último punto, hay que enfatizar que es un elemento primordial, pues no basta con la emisión de la ley para atender el problema, sino que de cara a ello se debe dar seguimiento a lo que se está desarrollando en la sociedad y observar que realmente se cumpla con los postulados previstos en la legislación y, en caso contrario, se detecten los espacios en donde existan las anomalías para que se proceda a actuar con miras a lograr los objetivos planteados durante la exposición de motivos de dicho cuerpo normativo, pues hay que recordar la premisa del ejercicio que se ha venido realizando durante este tiempo.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de consolidar un mejor trabajo, se procedió a llevar a cabo una serie de encuentros denominado como *Diálogos para la construcción de la Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado*. El evento en cita se refiere a una serie de reuniones cuyo propósito fue recabar opiniones y propuestas de diversos sectores para atender de forma integral al desplazamiento forzado, específicamente en el estado de Michoacán.

El objetivo es importante y su proyección es a corto plazo, pero para lograrlo, necesariamente se debe seguir una metodología para el diseño de la ley, de manera que se instalaron mesas de diálogo entre los integrantes del Comité Interinstitucional, las cuales fueron difundidas gracias a la presencia de los medios de comunicación y por las redes sociales de las dependencias que figuraron en dichos encuentros.

La primera de las mesas temáticas se verificó en fecha 27 de julio de 2022 y la última sesión fue realizada en fecha de 9 de septiembre de 2022, en la que se hizo un balance sobre la revisión de propuestas y conclusiones en relación con lo esbozado en cada una de las sesiones efectuadas previamente.

Los encuentros realizados se configuraron por mesas que abordaron las temáticas que se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Mesas temáticas

Mesa 1
Diagnósticos, generación de base de datos y protección de datos personales de las personas en condición de desplazamiento forzado interno.
Mesa 2
La emisión de las alertas de desplazamiento forzado interno y su prevención desde la óptica de la seguridad humana.
Mesa 3
La gestión y aplicación de las medidas de emergencia y asistencia humanitaria para las personas en condición de desplazamiento forzado interno.
Mesa 4
La atención a las personas en situación de desplazamiento forzado interno desde la perspectiva de los derechos humanos.
Mesa 5
El establecimiento de soluciones duraderas y garantías de no repetición para las personas en situación de desplazamiento forzado interno.
Mesa 6
Los principales retos de los municipios para la atención del desplazamiento forzado interno. ¹²

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Como se expone en la Tabla 2, lo expresado durante las mesas de diálogo, representa una pieza clave en virtud de que la pluralidad de criterios enriquece el conocimiento sobre el tema y, por ende, se logra un mejor resultado con la interacción entre las personas participantes de dichos encuentros, en los que se escucharon las afinidades, cuestionamientos, discrepancias y propuestas para una mejor ruta de trabajo.

En este sentido, cabe destacar que al encuentro asistieron los miembros que integran al Comité Interinstitucional, quienes compartieron sus opiniones, dudas y vivencias sobre el tema, con lo cual se refleja un notorio interés y preocupación por las particularidades que tiene el desplazamiento forzado.

Además de ello, los integrantes enunciaron una labor que necesariamente debe ser de forma conjunta, lo cual evidencia un fuerte compromiso que tienen las dependencias del estado de Michoacán para atender la problemática del tema en cita y dar seguimiento a los efectos. Dicho acto parece relevante, dado que con ello se ponen en práctica los deberes que el Estado mexicano tiene frente a las personas y que, desde seno constitucional, han quedado expresados por conducto del artículo primero.

¹² Sesiones verificadas entre el 27 de julio de 2022 al 19 de septiembre de 2022 en Casa Michoacán, Morelia, México.

Ahora bien, en el desarrollo de los encuentros también se contó con la presencia de otros actores provenientes de cuerpos que tienen conocimiento sobre la materia desde un enfoque nacional como consecuencia de lo que ocurre en otras regiones del Estado mexicano, pero también desde el ámbito internacional, con la experiencia de otros países en donde se ve presente dicho fenómeno.

Los actores a los cuales se refiere fueron el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los Observatorios de Seguridad Humana, la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Médicos Sin Fronteras, entre otros, quienes robustecieron el conocimiento sobre el tema e incluso nutrieron la interacción aún más con las dinámicas propuestas en cada mesa.

De los encuentros temáticos, se destaca que se obtuvo el precisar en qué consiste el desplazamiento forzado interno, cuáles son las causas, conocer las cifras que se tienen en el Estado, lo cual es interesante, dado que, como se mostró, según cifras de la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, de enero de 2016 a diciembre de 2020, se tuvo un registro considerable de personas en calidad de desplazamiento forzado.

Estos datos apuntan a que se determinara qué autoridades tienen responsabilidad en su tratamiento, enfatizar las obligaciones que tiene el Estado, tales como exponer aquellas que presentan una solución duradera ante el problema, así como la emisión de los sistemas de alerta temprana como medio para tomar una decisión ante una amenaza latente y con ello reducir el riesgo.

De igual forma, se precisó que dentro de este sector se detectan los grupos que pudieran tener mayor vulnerabilidad en atención a la edad, género y diversidad, por lo que estos factores resultan apremiantes al momento de brindarles atención en los albergues.

Hay que señalar que en el último encuentro se hizo una retroalimentación de lo expuesto, de tal suerte que el resultado del ejercicio es la antesala de un proyecto cuyas etapas se encuentran pendientes de ejecución. En esta tesitura, una vez que se produzca la iniciativa, el Congreso se encuentra obligado a entrar en discusión del texto¹³, lo cual representa una parte valiosa para el intercambio de ideas, pero ya en el seno legislativo local y, posterior a ello, se espera que la respuesta sea favorable para ser puesta a conocimiento de la sociedad.

Finalmente, se insiste en que se trata de una primera etapa, pero que hasta ahora continúa con la convicción de fortalecer el manejo del tema, por lo cual, en el primer trimestre del 2023, se ha recibido solicitudes de visita humanitaria y reunión de trabajo con personas en calidad de desplazamiento forzado, a petición de colectivos como el caso de la Asociación Desaparecid@s [sic.] de la Costa y Feminicidios de Michoacán A.C., con el objetivo de conocer la situación por la que están viviendo personas en Coahuayana y Aquila, ya que aproximadamente 100 familias se encuentran en situación de desplazamiento forzado y requieren del apoyo del Comité. De igual manera, en mayo de 2023, se elaborará el Plan de Trabajo del Comité Interinstitucional y durante los meses posteriores se dará seguimiento y evaluación a los trabajos realizados.

¹³ Aragón Reyes, Manuel, *Estudios sobre el parlamento* (México: UNAM, 2017), 104.

Conclusiones

El Estado mexicano ha puesto de manifiesto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen los deberes de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas¹⁴, de manera que, ante esta premisa, la atención a situaciones específicas que viven las personas desplazadas, resulta primordial brindarles atención.

En este sentido, las cifras que tiene el Estado mexicano en cuanto a personas que se encuentran bajo la situación de desplazamiento forzado invitan a hacer una labor reflexiva sobre las vicisitudes en las que se encuentran, pero sobre todo, y con el afán de abonar, invita a proponer alguna alternativa que permita colmar las necesidades, ya que se trata de personas que han dejado su hogar por razones ajenas, e incluso involuntarias, que además de ello se enfrentan a un ambiente colmado de hostilidades a lo largo del trayecto que emprenden hasta el punto en el que se establecen.

Aunado a lo anterior, dentro de este sector es posible identificar ciertas particularidades que lo convierten en un grupo con mayor grado de vulnerabilidad en virtud de que puede haber personas con discapacidad, personas de la tercera edad, además del sector de las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados, mujeres y personas que pertenecen a una comunidad indígena, solo por citar algunos ejemplos.

De igual manera, se trata de un conjunto de personas que, al llegar a un punto en donde se establecerán, se enfrentan a incertidumbres e incluso hay que tener en cuenta que los albergues no son el remedio para la situación, puesto que son lugares en los que también merma su calidad al no tener una intimidad.

No obstante, el propósito no es exponer un panorama desolador, sino compartir lo que desde la experiencia del estado de Michoacán, en México, se ha venido trabajando con el fin de dar tratamiento a la situación. Es por ello que se expone la idea de crear una ley que atienda el desplazamiento forzado, pero para lograr el objetivo, en principio se ha consolidado la creación de un Comité Interinstitucional, un cuerpo diseñado para robustecer el contenido que deberá tener la ley a partir de la generación de diálogo entre la sociedad, los titulares de determinadas dependencias y, por supuesto, con el acompañamiento de instancias internacionales que velan por la protección hacia las personas en tal situación.

El intercambio de ideas expuesto durante los encuentros del Comité Interinstitucional permitió conocer y comprender en mayor medida lo que implica el desplazamiento forzado, es decir, qué es, cuáles son las causas, quiénes están inmersos, qué violaciones son las más propensas por presentarse, precisar la competencia de cada una de las instituciones que tienen contacto con una persona en situación de desplazamiento y, desde luego, realizar una labor propositiva que nutra el diseño de la ley que atenderá la materia.

¹⁴ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma el 29 de mayo de 2023.

Lo que hasta ahora se tiene es una interesante aportación por diversos sectores, la cual se ve reflejada en el desarrollo que tuvo cada una de las mesas de diálogo, de las cuales hay que destacar el acompañamiento que hubo por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los Observatorios de Seguridad Humana, la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, Médicos Sin Fronteras y, desde luego, los medios de comunicación en su fase de difusión. Lo anterior se señala toda vez que se trata de cuerpos especializados sobre la materia, los cuales compartieron sus experiencias respecto a otros países.

En este sentido, se debe destacar que atender lo que exponen referentes nacionales e internacionales es una pieza clave para el tema, toda vez que ello permite actuar ante el problema a partir de la experiencia que se ha dado en otras latitudes, pero también es significativo puesto que se puede actuar de forma preventiva.

Bajo esta apreciación, si bien es cierto que ya se llevaron a cabo estas mesas de diálogo y posteriormente se presentará la iniciativa, es importante señalar que es el primer paso de todo un proceso legislativo, por lo que resulta pertinente dar seguimiento al resto de las etapas que deberán ejecutarse en próximos días.

Abonando a lo anterior, el tema del desplazamiento forzado es un tópico recurrente en las instancias internacionales, puesto que desencadena una violación constante de los derechos de las personas, de manera que esta situación es plenamente conocida por la Corte Interamericana, cuerpo que ha emitido sentencias contra los Estados tras estimar violaciones cometidas en perjuicio de las personas desplazadas.

Resulta necesario atender lo que se desglosa de las sentencias provenientes de la Corte Interamericana, independientemente del Estado al que se condene, puesto que el valor de las sentencias es vinculante, pero además de ello se trata de un acto mediante el cual los Estados podrán actuar de forma preventiva, sea con la adecuación del ordenamiento jurídico respecto al convencional o bien con la implementación de mecanismos que eviten la ejecución de actos en perjuicio de las personas desplazadas.

Finalmente, las discusiones y el desenlace que se generen en el seno legislativo serán pieza clave para atender el desplazamiento forzado en Michoacán y, por ello, se considera que en las manos de los legisladores del Congreso local se encuentra una valiosa oportunidad para cumplir con los deberes de proteger, promover, garantizar y respetar los derechos de todas las personas.

Formato de citación según APA

Zambrano-Vázquez, D. P. (2023). La creación del Comité Interinstitucional para atender el desplazamiento forzado interno en Michoacán. *Revista Espiga*, 22(46), 178-191.

Formato de citación según Chicago-Deusto

Zambrano-Vázquez, Diana Pamela. «La creación del Comité Interinstitucional para atender el desplazamiento forzado interno en Michoacán». *Revista Espiga* 22, n.º 46 (setiembre, 2023): 178-191.

Referencias

- Alemán Sandoval, Arturo, Silvia Chavarría Cedillo, Pedro Martínez Hernández, Fermín Edgardo Rivas Prats, Francisco Rodríguez Carvajal y Jamie Vázquez Repizo. *Estudio sobre el proceso legislativo federal en México*. México: Instituto Belisario Domínguez, 2010.
- Aragón Reyes, Manuel. *Estudios sobre el parlamento*. México: UNAM, 2017.
- Arredondo Sibaja, Carlos Alberto. «La participación ciudadana como instrumento para elevar la calidad de la democracia en México», en *Nuevas avenidas de la democracia contemporánea*. Coordinado por Alfonso Ayala Sánchez, 61-74. México: UNAM, 2014.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 5 de febrero de 1917).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (POE 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 de febrero y 3, 7, 10 y 14 de marzo de 1918).
- Convocatoria pública para integrar el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado del Estado de Michoacán de Ocampo (POE 16 de mayo de 2022).
- Damsky, Isaac Augusto. «La participación ciudadana como un derecho. Sus interrogantes en la contratación administrativa de la ciudad autónoma de Buenos Aires», en *La contratación pública y el sistema nacional anticorrupción*. Coordinado por Rodolfo Cancino Gómez y Miguel Alejandro López Olvera, 44-76. México: UNAM, 2020.
- Decreto por el que se crea el Comité Interinstitucional para la Atención del Desplazamiento Forzado del Estado de Michoacán de Ocampo (POE 11 de abril de 2022).
- Muro Ruiz, Eliseo. *Algunos elementos de técnica legislativa*. México: UNAM, 2007.